

RECURSO REPOSICION EJECUTIVO 2021 147

B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>

Jue 18/03/2021 7:22 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: asistente1@byoabogados.co <asistente1@byoabogados.co>; J41pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <J41pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

RECURSO REPOSICION nego sancion cial.pdf;

Señor

JUEZ 41 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ó 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
VS INVERSIONES JBR SAS y OTRO
No. 2021 /147

RECURSO REPOSICION

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, en mi calidad de demandante, respetuosamente y dentro del termino de ley, me permito presentar y sustentar el recurso del epígrafe contra el numeral 1.2 del auto de fecha 15 de marzo de 2021 que negó librar mandamiento de pago por la sanción comercial art. 731 del Cde Cio, con el fin que sea revocado en su integridad y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago conforme a la pretensión 2 de la demanda.

Sustento mi inconformidad con base en que no le asiste la razón a su honorable Despacho, en el sentido que no es cierto que el titulo valor no se haya presentado en tiempo, esto es, dentro de los plazos conferidos por el art. 718 Ibidem.

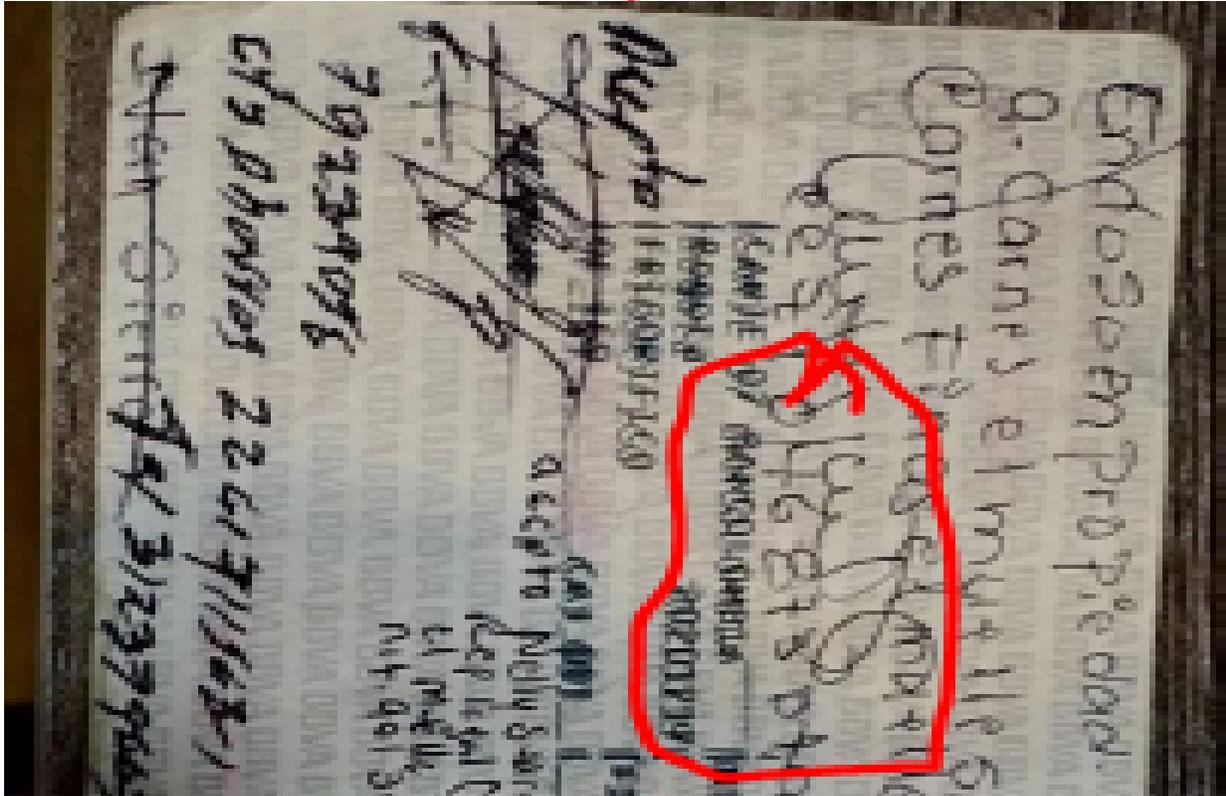
La precitada norma a su letra dice: “ los cheques deberán presentarse para su pago:

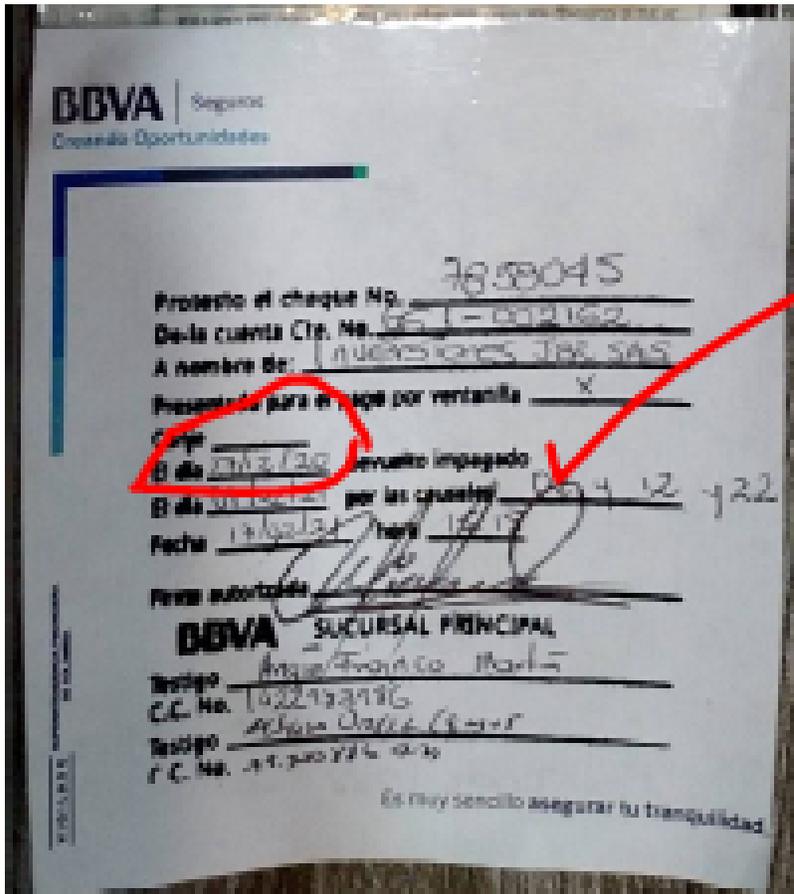
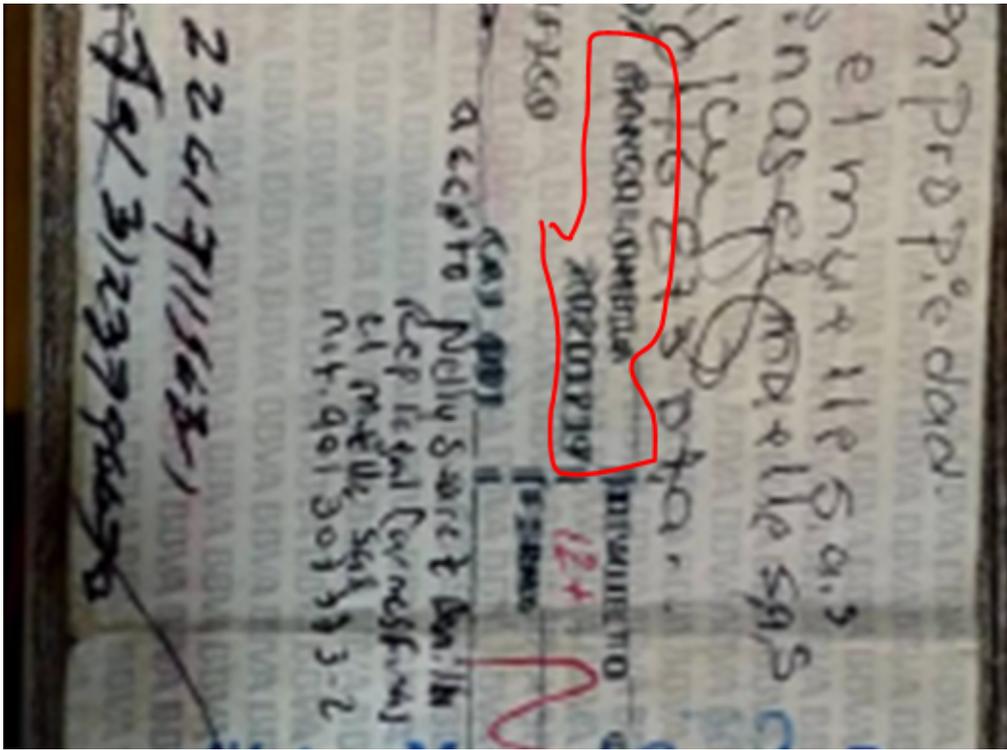
1. *Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición.*

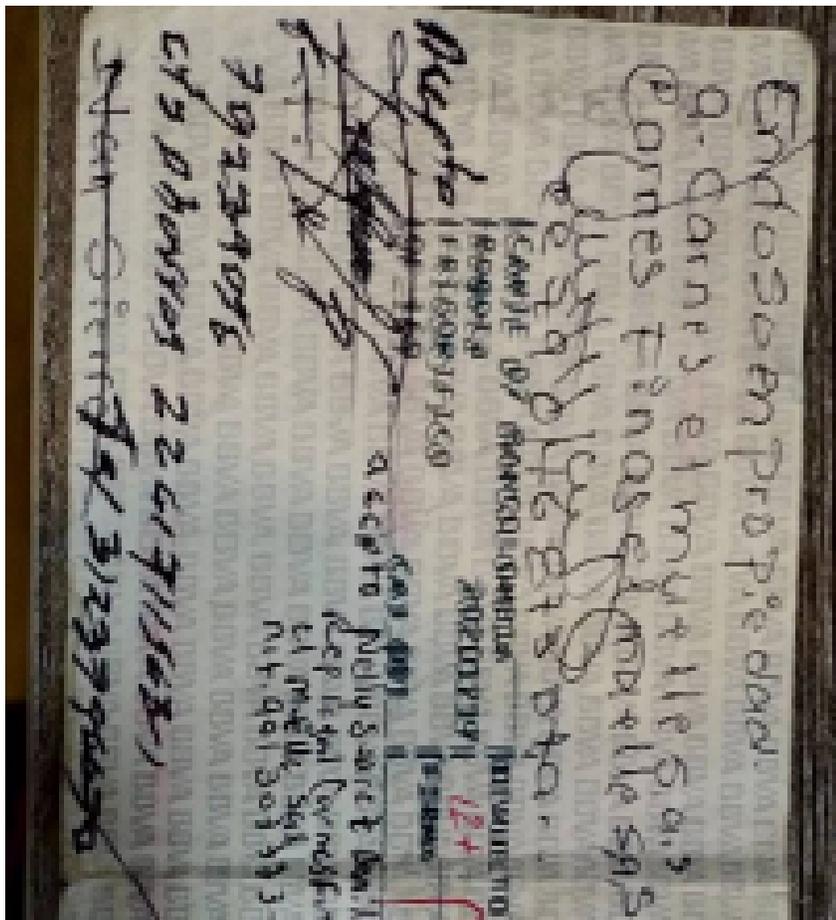
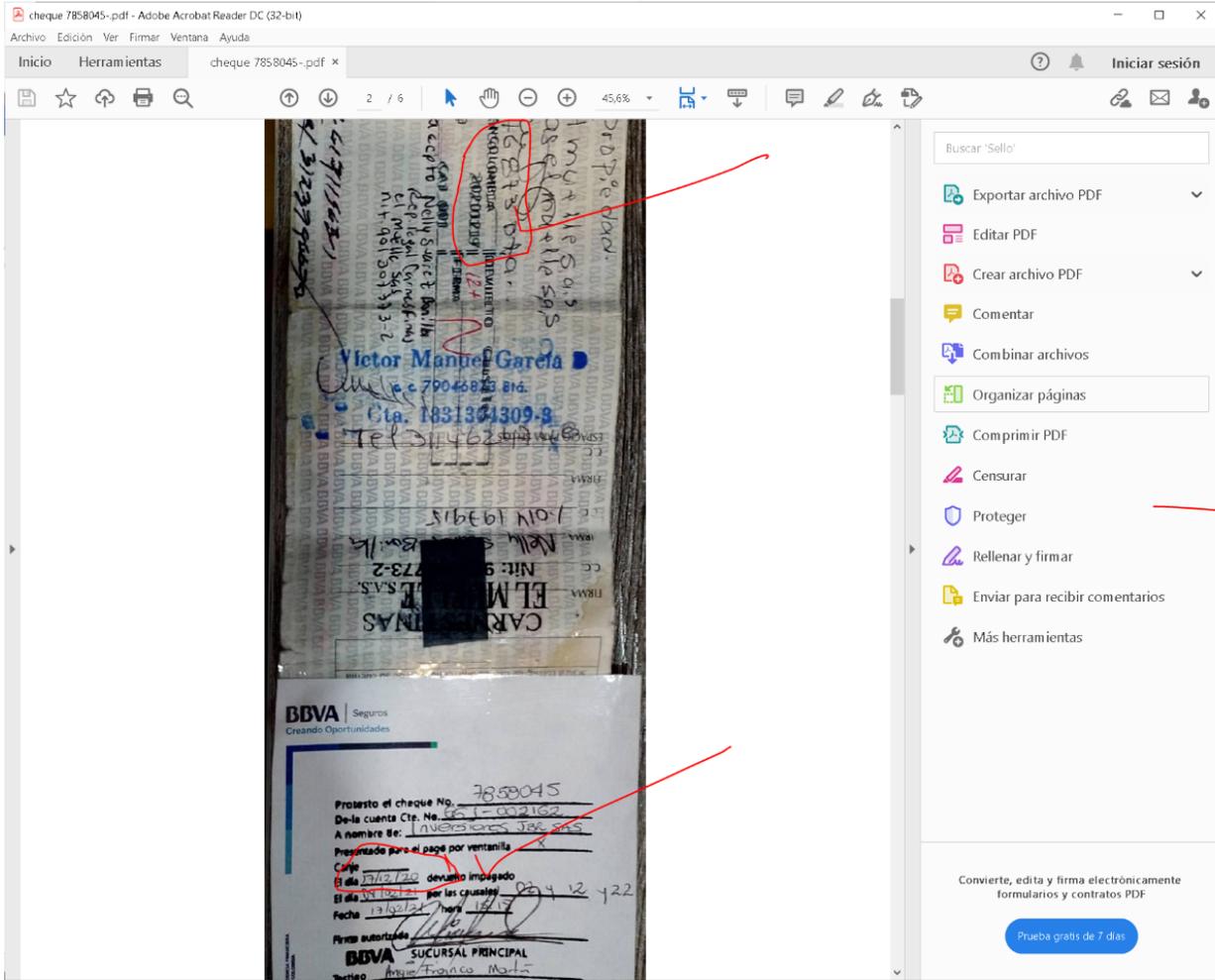
En el caso de marras, el cheque fue presentado ante el banco librado en tres oportunidades:

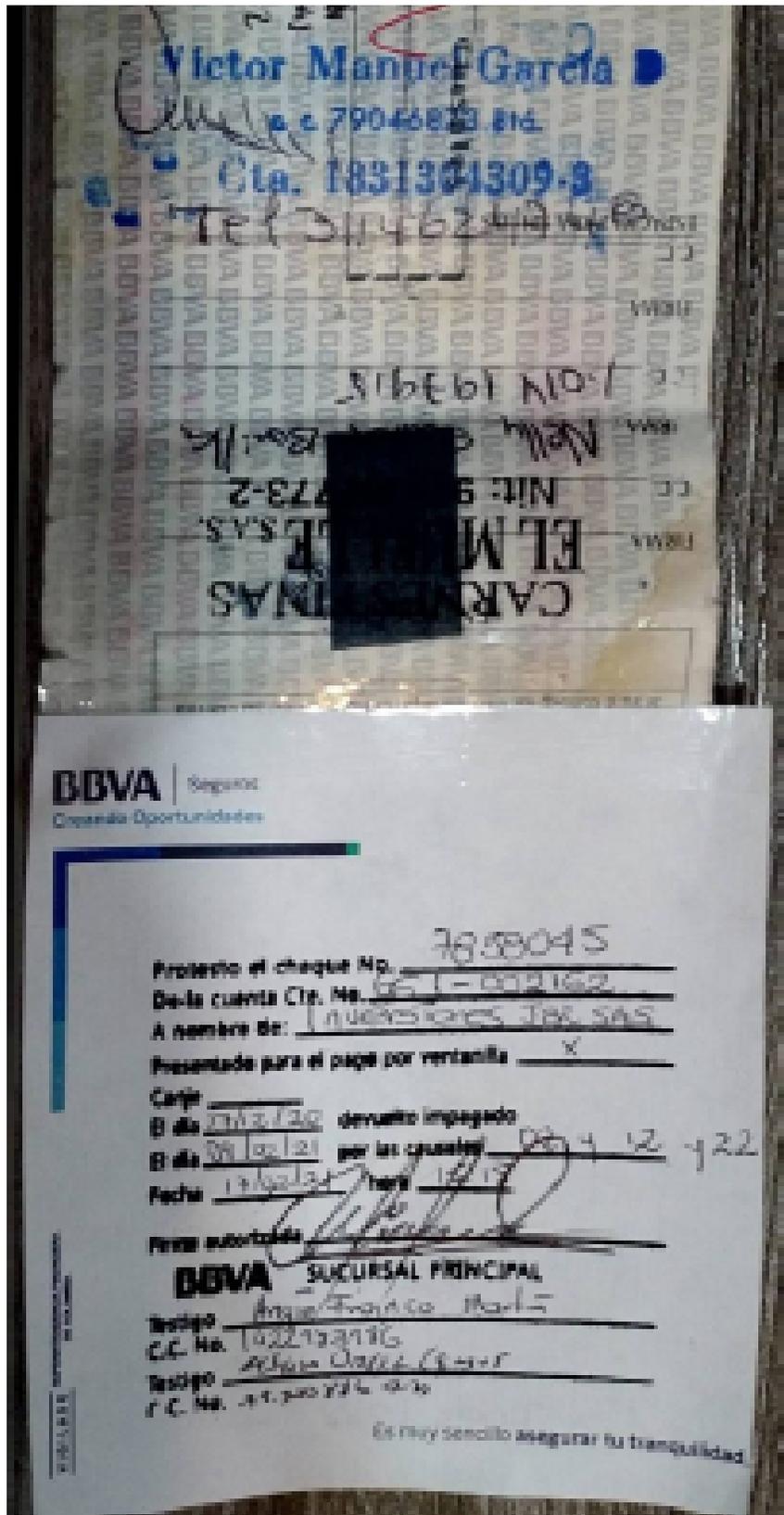
La primera: el día 17 de diciembre de 2020, esto es, el mismo día que cita el titulo valor conforme a la impresión de la registradora del banco consignado en la oficina frigorífico oficina 169 caja 001 (impresión que aparece un poco borrosa por cuanto al parecer al momento de introducir el cheque fue movido, pero quedaron claros tales datos, específicamente de la oficina

frigorífico, fecha de consignación 20201217, caja 001, etc, además, tal afirmación es nuevamente es ratificada y aclarada y certificada al protestar el titulo valor, tal certificación la emiten y firman tres funcionarios del banco, 1) la firma autorizada del banco sucursal principal, 2) dos testigos: a) Angie Franco Martin y b) Arnualbeiro Ortiz Lemus, con el protesto del cheque al indicar que fue presentado en tres oportunidades, citando claramente la primera el dia 17 de diciembre de 2020.









La segunda: el día 9 de febrero de 2021

La tercera: el día 17 de febrero de 2021.

En consecuencia, su despacho solamente tomo en cuenta las fechas de las consignaciones que habían pasado de los primeros 15 días para su consignación que exige el citado numeral 1 del

art. 718, no así observando que el titulo valor base de esta ejecución efectivamente SI FUE PRESENTADO el dia 17 de diciembre de 2020 tal como obran las dos pruebas que el mismo cheque demuestra, esto es el timbre de la consignación ante el Bancolombia sucursal frigorífico, y lo indicado en el protesto.

Amen de lo anterior, por el hecho de haber sido presentado dentro del término, se itera el 17 de diciembre de 2020 (dentro del termino de los 15 dias que habla la norma) y posteriormente se haya consignado otras dos veces y en las tres oportunidades resultado impagado, no quiere decir que se presento fuera de termino, se itera, por cuanto tiene que tenerse en cuenta la primera fecha de consignación ya que esta es la que establece si se presento en termino o no, y en el caso de marras si ocurrió.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva revocar el numeral 1.2 del auto de fecha 15 de marzo hogaño, por cuanto el titulo valor si fue presentado dentro del termino que exige la norma en cita, esto es, el dia 17 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C.C. 79239056
TP 93268

Cordialmente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

B&O ABOGADOS

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.

Tel. 9302322

Cel. **3123796670**

Cel. 314 393 27 70

e-mail byoabogados@hotmail.com

Señor

JUEZ 41 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ó 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
VS INVERSIONES JBR SAS y OTRO
No. 2021 /147

RECURSO REPOSICION

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, en mi calidad de demandante, respetuosamente y dentro del termino de ley, me permito presentar y sustentar el recurso del epígrafe contra el numeral 1.2 del auto de fecha 15 de marzo de 2021 que negó librar mandamiento de pago por la sanción comercial art. 731 del Cde Cio, con el fin que sea revocado en su integridad y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago conforme a la pretensión 2 de la demanda.

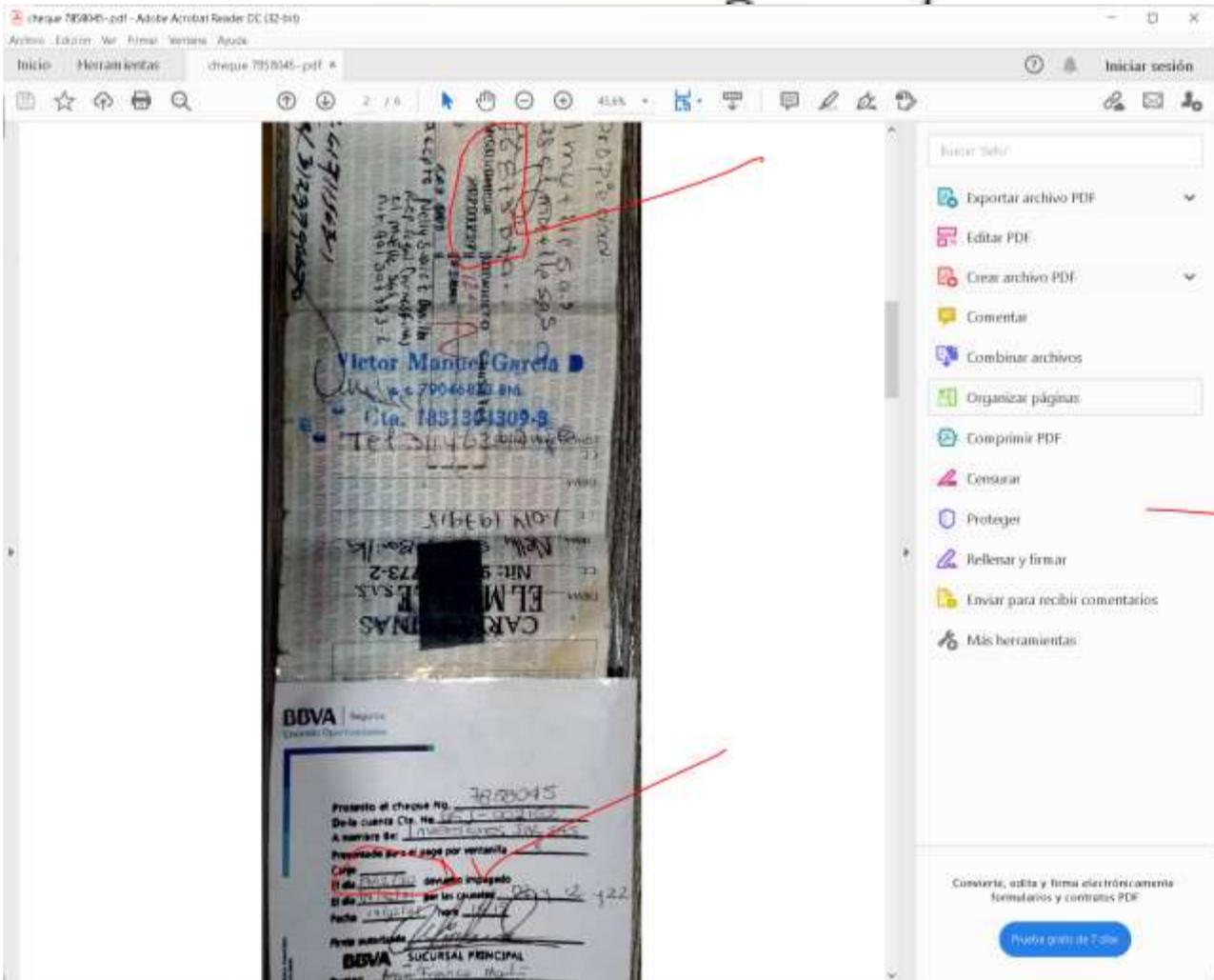
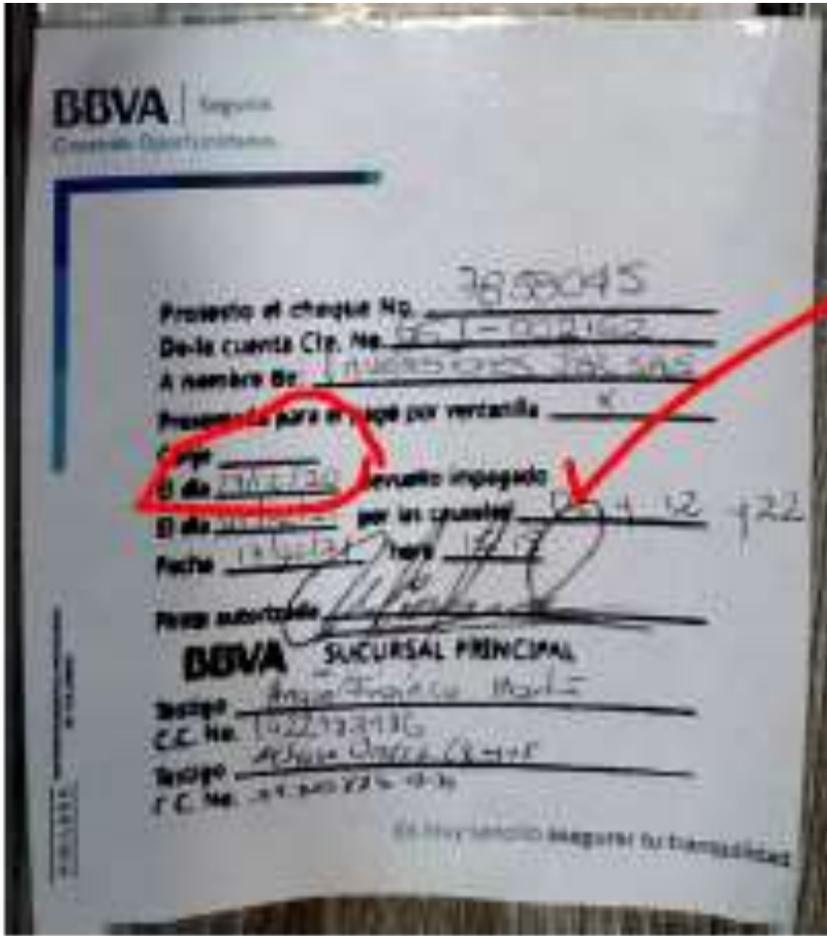
Sustento mi inconformidad con base en que no le asiste la razón a su honorable Despacho, en el sentido que no es cierto que el titulo valor no se haya presentado en tiempo, esto es, dentro de los plazos conferidos por el art. 718 Ibidem.

La precitada norma a su letra dice: “ los cheques deberán presentarse para su pago:

1. *Dentro de los quince días a partir de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición.*

En el caso de marras, el cheque fue presentado ante el banco librado en tres oportunidades:

La primera: el día 17 de diciembre de 2020, esto es, el mismo día que cita el titulo valor conforme a la impresión de la registradora del banco consignado en la oficina frigorífico oficina 169 caja 001 (impresión que aparece un poco borrosa por cuanto al parecer al momento de introducir el cheque fue movido, pero quedaron claros tales datos, específicamente de la oficina frigorífico, fecha de consignación 20201217, caja 001, etc, además, tal afirmación es nuevamente es ratificada y aclarada y certificada al protestar el titulo valor, tal certificación la emiten y firman tres funcionarios del banco, 1) la firma autorizada del banco sucursal principal, 2) dos testigos: a) Angie Franco Martin y b) Arnualbeiro Ortiz Lemus, con el protesto del cheque al indicar que fue presentado en tres oportunidades, citando claramente la primera el día 17 de diciembre de 2020.



La segunda: el día 9 de febrero de 2021

La tercera: el día 17 de febrero de 2021.

En consecuencia, su despacho solamente tomo en cuenta las fechas de las consignaciones que habían pasado de los primeros 15 días para su consignación que exige el citado numeral 1 del art. 718, **no así observando que el título valor base de esta ejecución efectivamente SI FUE PRESENTADO el día 17 de diciembre de 2020** tal como obran las dos pruebas que el mismo cheque demuestra, esto es el timbre de la consignación ante el Bancolombia sucursal frigorífico, y lo indicado en el protesto.

Amen de lo anterior, por el hecho de haber sido presentado dentro del término, se itera el 17 de diciembre de 2020 (dentro del termino de los 15 dias que habla la norma) y posteriormente se haya consignado otras dos veces y en las tres oportunidades resultado impagado, no quiere decir que se presento fuera de termino, se itera, por cuanto **tiene que tenerse en cuenta la primera fecha de consignación** ya que esta es la que establece si se presento en termino o no, y en el caso de marras si ocurrió.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva revocar el numeral 1.2 del auto de fecha 15 de marzo hogaño, por cuanto el titulo valor **si fue presentado dentro del termino que exige la norma en cita, esto es, el día 17 de diciembre de 2020.**

Cordialmente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C.C. 79239056
TP 93268